RADICADO: 08001310301220000039600
PROCESO: CONCORDATO JORGE ANTONIO PÉREZ ESLAVA

Informe secretarial. Señora juez paso a su despacho informando que el curador designado no acepto el nombramiento realizado por el despacho.

Barranquilla, 27 de febrero de 2023.

Secretario
Jair Vargas Álvarez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidencia, se evidencia que el Dr. HERNÁN HERRERA NAVARRO, fue designado como curador dentro del proceso de la referencia, notificado este cargo mediante comunicación del 24 de febrero de 2023 a su correo electrónico, sin embargo, en correo de la misma fecha manifestó la no aceptación del nombramiento por cuanto se encontraba ejerciendo un cargo en provisionalidad en la Rama Judicial. En aras de procurar el principio de celeridad procesal se aceptará la declinación del encargo realizada por el Dr. HERNÁN HERRERA NAVARRO y en su reemplazo se nombra a la Dra. RUBY CASTILLA GONZÁLEZ a quien se le puede comunicar a su correo electrónico: rubycastillagonsalez@hotmail.com

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

A quien se le pone en conocimiento el contenido del proceso con la remisión de link.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Del Circuito,

RESUELVE

1. Aceptar la declinación del encargo realizada por el Dr. HERNÁN HERRERA NAVARRO y en su reemplazo se nombra a la Dra. RUBY CASTILLA GONZÁLEZ a quien se le puede comunicar a su correo electrónico: rubycastillagonsalez@hotmail.com, como abogada del señor JORGE PEREZ ESLAVA, sujeto procesal con amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

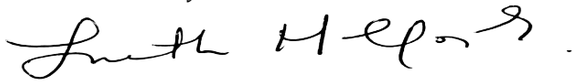

LINETH MARGARITA CORZO COBA